



Expediente: PAOT-2021-2302-SPA-1798

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12912 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2302-SPA-1798** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (color crema), el cual se encuentra en una marquesina a la intemperie de manera permanente, sin un alojamiento adecuado, aunado a que se desconoce si se le brinda alimento y agua, se observa delgada (...)* [hechos que tienen lugar en calle Capulín, número 08, colonia San Miguel Tehuisco, Alcaldía Tlalpan] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Capulín, número 08, colonia San Miguel Tehuisco, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2021-2302-SPA-178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12912 -201

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

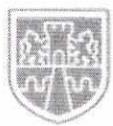
En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio de calle Capulín, número 08, colonia San Miguel Tehuisco, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, alojado en una marquesina de un segundo nivel, a cual no contaba con alguna protección que protegiera o evitara una posible caída del canino. Al respecto, una persona del sexo femenino que atendió la diligencia manifestó ser la responsable, quien señaló que no podía adecuar el lugar con alguna protección, por lo que al estar consciente de los elementos de inseguridad del alojamiento y al plantearle de la opción de entregarla voluntariamente, dicha persona accedió a su entrega.

En este sentido, el canino hembra fue trasladado a una clínica veterinaria donde una protectora independiente le proporcionó atención veterinaria y le dio alojamiento temporal, hasta que se encuentre apta para promover su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregada voluntariamente el canino hembra y dispuesta a resguardo de una protectora independiente.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de calle Capulín, número 08, colonia San Miguel Tehuisco, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, el cual se encontraba alojado en una marquesina de un segundo nivel, sin contar con alguna protección que protegiera o evitará una caída, su responsable manifestó no poder adecuar el lugar para evitar algún accidente.
- Por lo anterior, la persona responsable al estar consciente de la inseguridad del alojamiento, accedió a la entrega voluntaria del canino; dicho ejemplar fue trasladado a una clínica veterinaria donde una protectora independiente le proporciona atención veterinaria y brinda alojamiento temporal, hasta que se encuentre apta para promover su adopción responsable.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2302-SPA-1798

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12912 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS